

Bruselas, 4 de mayo de 2026
(OR. en)

8821/26

ENER 211
FISC 156
ECOFIN 559
COMPET 514
ENV 441
IND 299

NOTA DE TRANSMISIÓN

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.^a Martine DEPREZ, directora

Fecha de recepción: 30 de abril de 2026

A: D.^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

N.º doc. Ción.: C(2026) 2850 final

Asunto: RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN
de 30.4.2026
sobre el apoyo al desarrollo de las comunidades de energía y la
maximización del potencial del autoconsumo

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2026) 2850 final.

Adj.: C(2026) 2850 final



Bruselas, 30.4.2026
C(2026) 2850 final

RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN

de 30.4.2026

sobre el apoyo al desarrollo de las comunidades de energía y la maximización del potencial del autoconsumo

{SWD(2026) 126 final}

RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN

de 30.4.2026

sobre el apoyo al desarrollo de las comunidades de energía y la maximización del potencial del autoconsumo

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 292,

Considerando lo siguiente:

- (1) La presente Recomendación abarca a los autoconsumidores de energías renovables, tal como se definen en el artículo 2, punto 14, de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo¹, y a los clientes activos, tal como se definen en el artículo 2, punto 8, de la Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo², que participan en la autoproducción y el consumo de energías renovables («autoconsumo»), también mediante el consumo de energía compartida, tal como se define en el artículo 2, punto 10 *bis*, de la Directiva (UE) 2019/944. La presente Recomendación también abarca las comunidades de energías renovables, tal como se definen en el artículo 2, punto 16, de la Directiva (UE) 2018/2001, y las comunidades ciudadanas de energía, tal como se definen en el artículo 2, punto 11, de la Directiva (UE) 2019/944, dedicadas a la autoproducción de energía renovable y otros tipos de servicios relacionados con la energía.
- (2) El artículo 15 *bis* de la *Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo* exige a los Estados miembros que establezcan un derecho al consumo de energía compartida que garantice, entre otras cosas, que «todos los hogares, pequeñas y medianas empresas, organismos públicos y, cuando un Estado miembro así lo haya decidido, otras categorías de clientes finales, tengan derecho a participar en usos compartidos de energía como clientes activos». La aplicación coherente de este derecho es crucial para desbloquear nuevos modelos de negocio, estimular la inversión local y mejorar la flexibilidad del sistema.
- (3) El *plan REPowerEU*³ destaca el potencial de las comunidades de energía y el autoconsumo para ayudar a hacer frente a la volatilidad y los elevados precios de la energía, y pide a los Estados miembros que aceleren la transposición del paquete de medidas «Energía limpia para todos los europeos». La *Estrategia de Energía Solar de la UE*⁴ reconoce específicamente el elevado potencial de las comunidades de energía y el autoconsumo para acelerar el despliegue de la energía solar. En ella se propone la

¹ Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables (versión refundida) (DO L 328 de 21.12.2018, p. 82, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2018/2001/oj>).

² Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad (DO L 158 de 14.6.2019, p. 125, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2019/944/oj>).

³ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Plan REPowerEU» [COM(2022) 230 final].

⁴ [EUR-Lex - 52022DC0221 - ES - EUR-Lex](http://eur-lex.europa.eu/lexuris/lexuris.do?uri=CELEX_52022DC0221).

aspiración política común de crear al menos una comunidad de energía basada en energías renovables en cada municipio con una población superior a 10 000 habitantes de aquí a 2025. La *Directiva (UE) 2023/1791 relativa a la eficiencia energética* pide a las autoridades locales de poblaciones de más de 45 000 habitantes que evalúen el papel de las comunidades de energía en los planes locales de calefacción y refrigeración.

- (4) El marco de la UE hace hincapié en la equidad y la inclusividad. Tanto el *Reglamento (UE) 2023/955 del Parlamento Europeo y del Consejo*⁵ como la *Recomendación (UE) 2023/2407 de la Comisión*⁶ reconocen el potencial de las comunidades de energía y los sistemas de autoconsumo, como el consumo de energía compartida, para contribuir a proteger a los hogares vulnerables y a los hogares afectados por la pobreza energética. Por consiguiente, los Estados miembros deben fomentar la inclusión de las personas, incluidos los hogares vulnerables, aquellos afectados por la pobreza energética y los hogares con personas con discapacidad, en las comunidades de energía y los proyectos de energías renovables.
- (5) Unos marcos facilitadores bien diseñados para las comunidades de energía, el autoconsumo individual y el consumo de energía compartida pueden apoyar la realización del principio 20 del pilar europeo de derechos sociales, que ratifica el derecho de toda persona a acceder a servicios esenciales de buena calidad, incluida la energía.
- (6) El *Plan de Acción para una Energía Asequible*⁷, presentado por la Comisión el 26 de febrero de 2025, establece el objetivo de hacer que la energía sea asequible, acelerar el despliegue de las energías renovables y reducir la dependencia de la Unión de los combustibles fósiles y las importaciones de energía. También contribuye a los objetivos del *Pacto por una Industria Limpia*⁸ mediante el refuerzo de la inversión local, la competitividad y la equidad social a través de marcos simplificados, predecibles y transparentes. Para alcanzar estos objetivos, el *paquete energético de los ciudadanos*⁹ tiene por objeto seguir aumentando la participación de los ciudadanos y las comunidades en la transición energética y capacitarlos para producir, almacenar, consumir, compartir o vender su propia energía renovable a fin de lograr un acceso estable a precios asequibles de la energía.
- (7) Debido a su dependencia de la participación y, a menudo, del trabajo voluntario del público, las comunidades de energía se enfrentan a limitaciones distintas en cuanto a capacidad técnica, tiempo y finanzas que afectan al ciclo de desarrollo de los proyectos, así como a la ruta hacia los mercados de la energía. Resulta especialmente difícil para las comunidades de energía movilizar financiación en las primeras fases

⁵ Reglamento (UE) 2023/955 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de mayo de 2023, por el que se establece un Fondo Social para el Clima y se modifica el Reglamento (UE) 2021/1060 (PE/11/2023/REV/1 ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2023/955/oj>).

⁶ Recomendación (UE) 2023/2407 de la Comisión, de 20 de octubre de 2023, sobre la pobreza energética (C/2023/4080 ELI: <http://data.europa.eu/eli/reco/2023/2407/oj>).

⁷ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Plan de Acción para una Energía Asequible. Explotar el verdadero valor de nuestra Unión de la Energía para garantizar una energía asequible, eficiente y limpia para todos los europeos» [COM(2025) 79 final], Bruselas, de 26 de febrero de 2025.

⁸ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Pacto por una Industria Limpia: una hoja de ruta conjunta para la competitividad y la descarbonización» [COM(2025) 85 final].

⁹ COM(2026) 115 final

del desarrollo de proyectos, gestionar procedimientos administrativos complejos, invertir en infraestructuras técnicas o llevar a cabo operaciones de mercado¹⁰.

- (8) Para ayudar a superar estas limitaciones y facilitar un desarrollo equitativo en toda la Unión, las comunidades de energía deben poder emerger, diversificarse y crecer, garantizando marcos claros y coherentes, una concienciación general y un trato justo, minimizando los obstáculos reglamentarios y administrativos en todos los mercados y sectores de la energía pertinentes y proporcionando orientación sobre los aspectos técnicos y financieros, así como facilitando el acceso a la financiación. El apoyo al desarrollo de capacidades puede dar un nuevo impulso a la profesionalización y la autonomía de las comunidades de energía, y las herramientas técnicas para su diseño son fundamentales para la adopción general de las comunidades de energía. El apoyo a las autoridades locales y, en particular, a las estructuras secundarias o federaciones de comunidades de energía puede ser un medio eficaz para acelerar su desarrollo y su capacidad para participar en proyectos que requieran más recursos a nivel social y sean más innovadores desde el punto de vista tecnológico.
- (9) El autoconsumo de energías renovables se enfrenta a sus propias barreras en materia de financiación, concesión de autorizaciones, acceso a la red y complejidad administrativa. Estos obstáculos afectan de manera desproporcionada a los hogares con bajos ingresos y a los pequeños consumidores. Para garantizar la inclusión, son esenciales los siguientes elementos: simplificación; integración de puntos de contacto únicos para la concesión de autorizaciones y ventanillas únicas; apoyo financiero específico; y financiación por terceros o enfoques de financiación colectiva, como el arrendamiento, los contratos de rendimiento energético o los sistemas de inversión comunitaria. Un enfoque coherente de las comunidades de energía y el consumo de energía compartida en toda la Unión ayudará a compartir las mejores prácticas y a implantar modelos empresariales innovadores transfronterizos. Los principios comunes para las definiciones, la remuneración, la integración de la red y la protección de los consumidores contribuyen a lograr este enfoque coherente.
- (10) Un trato proporcionado y no discriminatorio y una asistencia personalizada en los procedimientos y aplicaciones de conexión a la red facilitan el acceso a las redes de las instalaciones de producción de energía a partir de fuentes renovables.
- (11) El consumo de energía compartida, cuando se combina con la respuesta de la demanda, el desplazamiento de la carga o el almacenamiento de energía, puede generar ahorros de costes tanto para los consumidores como para los sistemas energéticos. Esto requiere acceso a los datos de medición y consumo e interoperabilidad de los datos.
- (12) En consonancia con el programa de la Comisión sobre simplificación y mejora de la legislación, la presente Recomendación tiene por objeto proporcionar a los Estados miembros orientaciones prácticas para garantizar una aplicación coherente, proporcionada y favorable a los ciudadanos de la legislación de la Unión sobre las comunidades de energía y los sistemas de autoconsumo, incluido el consumo de energía compartida.
- (13) Los Estados miembros deben simplificar los procedimientos administrativos para el establecimiento, el funcionamiento y el desarrollo de comunidades de energía y los

¹⁰ Véanse las recomendaciones n.º 9 y n.º 10 del panel de ciudadanos sobre eficiencia energética, [Panel de eficiencia energética – Plataforma de participación ciudadana](#).

requisitos de autoconsumo y notificación. La aplicación debe basarse en las estructuras y herramientas digitales existentes, garantizando la coherencia, la rentabilidad y una carga administrativa mínima para los proveedores, los consumidores y las autoridades nacionales.

- (14) Con el fin de apoyar a los Estados miembros en la aplicación de la presente Recomendación, la Comisión tiene la intención de adoptar una serie de medidas para seguir desarrollando y adoptando las comunidades de energía en la Unión y apoyar la aplicación de la legislación de la Unión. Estas medidas se establecen en el plan de acción que figura en el anexo de la presente Recomendación.

HA ADOPTADO LA PRESENTE RECOMENDACIÓN:

Se recomienda que los Estados miembros adopten las medidas siguientes:

1. Al poner en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2, punto 8, de la Directiva (UE) 2019/944, **garantizar la coherencia entre los conceptos de clientes activos y autoconsumidores de energías renovables**¹¹ por lo que respecta a los derechos y las responsabilidades pertinentes para el autoconsumo individual de energías renovables¹² y el consumo de energía compartida¹³, y distinguiendo estas definiciones de los agentes comerciales, garantizando al mismo tiempo la accesibilidad para todos los ciudadanos, incluidos los inquilinos, los residentes de bloques de apartamentos, así como los hogares vulnerables y las personas afectadas por la pobreza energética, como las mujeres y otros grupos en riesgo de discriminación que se ven afectados de manera desproporcionada.
2. **Diferenciar claramente entre el concepto de comunidades de energías renovables**¹⁴ y el de **comunidades ciudadanas de energía**¹⁵ en cuanto a composición, requisitos de gobernanza y finalidad, y destacar las ventajas y beneficios concretos de formas específicas de comunidades de energía, a fin de garantizar la coherencia entre ellas y la claridad de su finalidad.
3. Al transponer y aplicar las disposiciones del artículo 15 *bis* de la Directiva (UE) 2024/1711, establecer un **marco facilitador para los clientes activos que actúen conjuntamente** que sea coherente con los derechos de los autoconsumidores individuales de energías renovables contemplados en el artículo 21 de la Directiva (UE) 2018/2001 y de los clientes activos contemplados en el artículo 15 de la Directiva (UE) 2019/944.
4. Transponer plenamente la legislación de la UE relativa a las comunidades de energía y el autoconsumo¹⁶ y aplicar marcos facilitadores que contribuyan a un mayor

¹¹ Según se define en la Directiva (UE) 2018/2001.

¹² De conformidad con el artículo 21 de la Directiva (UE) 2018/2001.

¹³ De conformidad con el artículo 15 *bis* de la Directiva (UE) 2019/944.

¹⁴ Según la definición del artículo 2, punto 16, de la Directiva (UE) 2018/2001.

¹⁵ Según la definición del artículo 2, punto 11, de la Directiva (UE) 2019/944.

¹⁶ Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad, en particular el artículo 2, puntos 8, 10 *bis* y 11, los artículos 15, 15 *bis* y 16, y Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018,

desarrollo de las comunidades de energía **en el sector de la calefacción y la refrigeración, el sector de la electricidad y el sector de la renovación de edificios**, permitiendo a las comunidades de energía contribuir a los objetivos generales de la Unión en materia de renovación y energías renovables.

Gobernanza y seguimiento

5. Elaborar una **estrategia nacional para las comunidades de energía y el autoconsumo**, incluida una evaluación de la posible contribución a los objetivos energéticos de la UE de aquí a 2030 y 2040 sobre la base de una evaluación del potencial y los obstáculos en consonancia con el artículo 21, apartado 6 y el artículo 22, apartado 3, de la Directiva (UE) 2018/2001, e informar de los avances a través de los informes de situación integrados sobre los planes nacionales integrados de energía y clima.
6. Designar a una autoridad u organismo competente para **evaluar y supervisar el potencial y el impacto de los beneficios financieros, sociales y medioambientales de las comunidades de energía y el autoconsumo** y la eliminación de obstáculos en relación con las características geográficas y demográficas, y los objetivos o metas políticos más amplios para el desarrollo de las comunidades de energía y el autoconsumo a intervalos regulares y, posiblemente, en coordinación con la Comisión Europea, en particular sobre los datos recogidos de las partes interesadas pertinentes y la cartografía realizada en virtud del artículo 15 *ter* de la Directiva (UE) 2018/2001.
7. Establecer **registros nacionales exhaustivos y actualizados para las comunidades de energía** que puedan utilizarse para hacer un seguimiento del cumplimiento, los datos de los proyectos y las características organizativas, sin imponer tasas o requisitos administrativos desproporcionados relacionados con actividades energéticas específicas.
8. Implicar a los consumidores, incluidos los hogares en situación de pobreza energética, los inquilinos y los residentes de viviendas sociales, los interlocutores sociales, las organizaciones de la sociedad civil, las empresas, las autoridades locales, las comunidades de energía o sus representantes en la aplicación de la presente Recomendación mediante **consultas periódicas y un diálogo estructurado**.

Concesión de autorizaciones e integración de sistemas

9. **Eliminar los procedimientos de concesión de autorizaciones para las instalaciones solares fotovoltaicas y de almacenamiento a pequeña escala**, introducir medidas relacionadas con las bombas de calor, los vehículos eléctricos y los puntos de recarga de vehículos eléctricos y simplificar las conexiones a la red conexas, imponiendo plazos específicos y razonables para informar a los clientes

relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables (versión refundida), en particular el artículo 2, punto 16 y los artículos 21 y 22.

finales y a las comunidades de energía y eliminando los requisitos administrativos y los obstáculos reglamentarios¹⁷ para las baterías enchufables y las instalaciones solares fotovoltaicas de balcón de hasta 800 W.

10. Garantizar **procedimientos de conexión a la red** oportunos, transparentes, proporcionados y sencillos, en consonancia con la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas (UE) 2018/2001, (UE) 2019/944 y (UE) 2024/1788 en lo que respecta a la aceleración de los procedimientos de concesión de autorizaciones [COM(2025) 1007 final], permitiendo que el depósito de garantía financiera se recupere o reduzca si se cumplen los criterios de vencimiento, estableciendo plazos específicos para informar a las comunidades de energía y a los clientes finales sobre los procedimientos, los costes y las aprobaciones, proporcionando asistencia u orientación específicas para las solicitudes y flexibilizando los requisitos administrativos y técnicos cuando sea posible, al tiempo que se aplica un trato no discriminatorio y proporcionado en consonancia con el marco de la Unión aplicable.
11. Garantizar que los gestores de redes tengan en cuenta el crecimiento y el impacto previstos del autoconsumo y las operaciones de las comunidades de energía en sus planes de desarrollo de la red para permitir inversiones anticipatorias.
12. Cuando la capacidad de la red sea insuficiente y cuando sea técnicamente posible, **garantizar que las comunidades de energía y los clientes finales que participen en sistemas de consumo de energía compartida puedan celebrar un acuerdo de conexión a la red flexible con los gestores de redes** cuando exploten instalaciones de almacenamiento o alcancen niveles elevados de autoconsumo local, de conformidad con el artículo 6 *bis* de la Directiva (UE) 2019/944.
13. Permitir que las comunidades ciudadanas de energía gestionen **redes de distribución cerradas**, de conformidad con el artículo 16, apartado 4, y el artículo 38, apartado 2, de la Directiva (UE) 2019/944, y que las comunidades de energías renovables desarrollen y exploten **redes de calefacción y refrigeración** con energías renovables en su zona de funcionamiento.

Enfoque normalizado para el consumo de energía compartida

14. Ofrecer la posibilidad de compartir el consumo de energía dentro de la misma zona de ofertas o en una zona geográfica más limitada y **animar a las autoridades reguladoras nacionales a evaluar el potencial de flexibilidad del consumo de energía compartida local**, en consonancia con la topología de la red, y a utilizar esta información a la hora de aplicar tarifas de acceso a la red que reflejen los costes.
15. **Garantizar que los clientes finales que participan en el consumo de energía compartida y las comunidades de energía no estén sujetos a procedimientos, requisitos u obligaciones de suministrador desproporcionados y discriminatorios** de conformidad con los artículos 15 y 16 de la Directiva (UE) 2019/944, y los artículos 21 y 22 de la Directiva (UE) 2018/2001.

¹⁷Véase también la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas (UE) 2018/2001, (UE) 2019/944 y (UE) 2024/1788 en lo que respecta a la aceleración de los procedimientos de concesión de autorizaciones [COM(2025) 1007 final].

16. **Ofrecer las condiciones necesarias para facilitar a las autoridades reguladoras nacionales las tareas de supervisión de la supresión de las tarifas de suministro independientes que sean fijas y superen los costes directos en que se incurra debido al consumo de energía compartida.**
17. **Designar una autoridad nacional competente para facilitar información** sobre el consumo de energía compartida, incluidos un servicio de asistencia, una lista de organizadores operativos del consumo de energía compartida, modelos de contratos voluntarios e información técnica, jurídica, económica y práctica.
18. Garantizar que las autoridades competentes establezcan **procesos de registro** sencillos, transparentes y digitales para los acuerdos de consumo de energía compartida, y que, cuando el número de clientes finales que participan en dicho consumo sea superior a un determinado valor, sea obligatorio designarlo como consumo de energía compartida interno para ayudar a racionalizar el proceso de comunicación y registro.
19. Adoptar un enfoque interoperable, seguro y normalizado para **la gestión y el intercambio de datos** a fin de poner en práctica el consumo de energía compartida.
20. Garantizar que **los datos de medición pertinentes se pongan a disposición en tiempo cuasirreal¹⁸, al menos, en un plazo tan corto como el período de liquidación de los desvíos, tal como se define en el artículo 2, punto 15, del Reglamento sobre el mercado de la energía¹⁹, y que las herramientas informáticas se pongan a disposición** de todas las partes pertinentes, incluidos los clientes finales, los suministradores y, en su caso, los organizadores del consumo de energía compartida y las comunidades de energía, también para apoyar los servicios de consumo de energía compartida y de flexibilidad.
21. Garantizar que las claves estáticas de consumo de energía compartida²⁰ puedan revisarse periódicamente y estén a disposición de los clientes finales y facilitar la **transición gradual de las claves estáticas de consumo de energía compartida a las dinámicas** para optimizar el valor tanto para el sistema energético como para los participantes en el consumo de energía compartida.
22. Permitir a las autoridades reguladoras nacionales aplicar **espacios controlados de pruebas** para experimentar con la asignación y la medición en múltiples contadores y ubicaciones, los métodos de asignación, el diseño de tarifas, la responsabilidad de balance, el intercambio de datos y la liquidación, así como la protección de los consumidores y la fiscalidad.

Remuneración para maximizar el valor del autoconsumo

23. Acelerar el **despliegue de contadores inteligentes** en un plazo razonable y poner en marcha sistemas interoperables de intercambio de datos que permitan la medición precisa, la facturación y la optimización del autoconsumo.

¹⁸ Según la definición del artículo 2, punto 26, de la Directiva (UE) 2019/944.

¹⁹ [EUR-Lex - 02019R0943-20240716 - ES - EUR-Lex.](#)

²⁰ Al establecer una iniciativa de consumo de energía compartida, debe adoptarse una fórmula especial que determine cómo se contabilizará la producción compartida a efectos de las facturas energéticas de los participantes en el consumo de energía compartida. Esto se denomina coeficiente de reparto o clave de reparto.

24. Garantizar que el excedente de electricidad que no se autoconsume más allá del contador ni se comparta pueda **recompensarse equitativamente según las señales del mercado**, reflejando su valor tanto para los consumidores como para el sistema.
25. A la hora de diseñar sistemas de apoyo operativo para la electricidad autogenerada inyectada en la red, considerar la posibilidad de introducir **primas de mercado que incentiven la optimización del autoconsumo**, en particular mediante el consumo de energía compartida.

Acceso a los mercados energéticos pertinentes

26. Aplicar **regímenes flexibles de concesión** de licencias que permitan a las comunidades de energía, en cooperación con un sujeto de liquidación responsable del balance, tal como se define en el artículo 2, punto 14, del Reglamento (UE) 2019/943, suministrar energía o prestar servicios de flexibilidad a los clientes finales.
27. **Promover la cooperación con suministradores y agregadores**, tal como se definen en el artículo 2, punto 19, de la Directiva (UE) 2019/944, para facilitar el comercio de energía o la flexibilidad en nombre de comunidades de energía o clientes finales que celebren contratos de compra de electricidad, acuerdos comerciales entre pares o contratos de servicios de flexibilidad, garantizando al mismo tiempo que se establezcan cláusulas de salvaguardia que protejan a las comunidades de energía, los clientes activos y los autoconsumidores de energías renovables de los abusos por parte de agentes del mercado más poderosos.
28. Garantizar que los tamaños mínimos de las ofertas, la duración de los contratos, los modelos de acceso al mercado y los **requisitos de preselección para los mercados locales de servicios energéticos** permitan que los activos agregados más pequeños gestionados por comunidades de energía o grupos de consumo de energía compartida participen directamente o a través de un agregador y establezcan espacios controlados de pruebas para probar y adaptar dichos elementos de diseño del mercado en un entorno controlado.

Acceso a la financiación pública y privada

29. **Prestar apoyo a la inversión** en sistemas integrados, incluidas las instalaciones solares fotovoltaicas a pequeña escala, los sistemas de almacenamiento o los sistemas de calefacción y refrigeración con energías renovables, también como parte de los programas de renovación de edificios centrados en las comunidades vulnerables.
30. Reflexionar sobre la viabilidad de aplicar tipos reducidos del IVA o exenciones a determinados sistemas de calefacción limpia y de alta eficiencia, así como a los paneles solares, en consonancia con la Directiva 2006/112/CE sobre el IVA, modificada por la Directiva (UE) 2022/542 en lo que respecta a los tipos del impuesto sobre el valor añadido.
31. **Hacer pleno uso de los Fondos de Cohesión existentes y de otros fondos pertinentes de la Unión** disponibles en el período de programación 2021-2027 y de otros instrumentos de financiación para prestar apoyo financiero a las comunidades

de energía y a los regímenes de autoconsumo tanto en las zonas urbanas como rurales y en las regiones carboneras en transición u otras regiones especialmente afectadas por la transición hacia una economía descarbonizada.

32. **Determinar dónde existen déficits de financiación** para las diferentes fases del ciclo de vida y **poner en marcha programas e instrumentos de financiación específicos para las comunidades de energía**, especialmente la financiación inicial en la fase de (pre)desarrollo.
33. **Garantizar** que los programas generales y los instrumentos de financiación para proyectos de energías renovables y eficiencia energética vayan acompañados de **marcos específicos que faciliten la accesibilidad de las comunidades de energía**²¹, en particular a través de federaciones de comunidades de energía.

Concienciación y apoyo al desarrollo de capacidades

34. **Promover** la inclusión de temas relativos a la energía de las comunidades y el consumo de energía compartida en **la educación y la formación, en particular en los planes de estudios profesionales**, sobre todo mediante la cooperación con universidades, institutos profesionales y técnicos y programas de aprendizaje profesional con el apoyo de Erasmus+, el Pacto por las Capacidades y sus asociaciones en materia de capacidades a gran escala en energías renovables y el Fondo Social Europeo Plus.
35. **Apoyar iniciativas y acciones de participación juvenil y pública en las que participen representantes de comunidades rurales y remotas** para concienciar, promover un cambio de comportamiento y fomentar la participación ciudadana en las comunidades de energía, el autoconsumo y el consumo de energía compartida.
36. **Comunicar** con claridad y con suficiente antelación los próximos **cambios en las estructuras tarifarias y los mecanismos de remuneración**, junto con los períodos transitorios y orientaciones para los consumidores sobre las repercusiones y las oportunidades.
37. **Crear estructuras de ventanilla única o aprovechar las existentes**, o mecanismos similares, a fin de proporcionar una interfaz única en línea (y física, si es posible) para las comunidades de energía y los consumidores con asesoramiento técnico, jurídico, administrativo, económico y financiero, instrucciones, directrices y materiales completos y fáciles de usar, como modelos, con la opción de presentación de solicitudes y seguimiento de los avances de las autorizaciones, las licencias y los sistemas de apoyo.
38. **Proporcionar directrices, oportunidades de intercambio de conocimientos, orientación técnica y formación en gestión de proyectos a las autoridades locales** para aumentar su participación y apoyo en proyectos de consumo de energía compartida y comunidades de energía en los que participen hogares en situación de pobreza energética, así como en el desarrollo de proyectos con gran exigencia de infraestructuras, como la calefacción y la refrigeración dirigidas por la comunidad.

²¹ Por ejemplo, mediante la inclusión de financiación a pequeña escala, la concienciación o el apoyo a la solicitud.

39. **Promover federaciones y estructuras secundarias de las comunidades de energía y apoyar el desarrollo de capacidades** para que puedan prestar servicios relacionados con la energía y **facilitar el acceso a la financiación y a los servicios de asistencia técnica** para las comunidades locales de energía.

Cooperación regional y transfronteriza

40. **Permitir la participación transfronteriza** en las comunidades ciudadanas de energía y en las comunidades de energías renovables y explorar oportunidades para las comunidades transfronterizas de energía, en particular en las regiones fronterizas, y eliminar los obstáculos jurídicos o administrativos que impiden la inversión conjunta, el uso compartido de la red o el consumo de energía compartida a través de las fronteras.
41. **Considerar la posibilidad de integrar a las comunidades de energía en las estrategias macrorregionales existentes y en los planes de acción pertinentes**, con el apoyo de los instrumentos de la política de cohesión y los fondos de la Unión.

Inclusión social

42. Definir adecuadamente **los conceptos de «control efectivo», «autonomía» y «beneficios medioambientales, económicos y sociales, »** mencionados en la definición de comunidades de energías renovables del artículo 2, punto 16, de la Directiva (UE) 2018/2001 y en la definición de comunidades ciudadanas de energía del artículo 2, punto 11, de la Directiva (UE) 2019/944, a fin de garantizar que el concepto sea utilizado por y para el público, reducir la administración al fundar una comunidad de energía y aumentar la confianza en el concepto.
43. Promover **modelos de financiación colectiva y por terceros para el consumo de energía compartida**, en particular a través de comunidades de energía, a fin de que el autoconsumo sea accesible para los inquilinos, los hogares de renta baja y los hogares vulnerables.
44. Promover modelos de participación de fácil acceso, incluidas opciones sin costes iniciales, apoyo financiero y administrativo específico y técnico para las personas en situación de pobreza energética, los inquilinos y los residentes de viviendas sociales, así como para las personas con discapacidad²² y canales accesibles de inscripción y apoyo no digitales.
45. Incluir **criterios de selección proporcionados e inclusivos** que permitan a las comunidades de energía presentar ofertas, así como criterios sociales de admisibilidad y evaluación en las **subastas públicas de energías renovables, los sistemas de apoyo y la contratación pública o las concesiones** para el despliegue de fuentes de energía renovables.

²² En consonancia con los requisitos de accesibilidad del anexo I de la Directiva 2019/882.

46. Evaluar los efectos distributivos para garantizar que los costes y beneficios de los sistemas de comunidades de energía y de consumo de energía compartida se repartan equitativamente y no perjudiquen a los consumidores que decidan no participar.
47. Garantizar que la información destinada al público también sea accesible para las personas con discapacidad, de conformidad con los requisitos de accesibilidad del anexo I de la Directiva (UE) 2019/882.

Digitalización e innovación

48. Garantizar que las comunidades de energía y los clientes finales tengan **acceso a los datos pertinentes sobre el sistema energético y el consumo de energía** de conformidad con los requisitos aplicables de la Unión en materia de protección de datos e interoperabilidad, en particular los establecidos en virtud del artículo 24 de la Directiva (UE) 2019/944.
49. Promover el desarrollo y el uso de **plataformas digitales de código abierto, herramientas informáticas accesibles²³ y adecuadas e interfaces normalizadas** que permitan el consumo de energía compartida, la previsión de la demanda y los servicios de flexibilidad por parte de los clientes finales y las comunidades de energía, así como prestar apoyo para la planificación de una comunidad de energía, garantizando al mismo tiempo la ciberseguridad y la protección de datos.
50. Fomentar las asociaciones para la innovación y la cooperación público-privada que pongan a prueba **soluciones digitales, basadas en la IA y de redes inteligentes** dentro de las comunidades de energía y los grupos de consumo de energía compartida en el marco de espacios controlados de pruebas o programas piloto que permitan el aprendizaje basado en la experiencia.

Hecho en Bruselas, el 30.4.2026

Por la Comisión
Dan JØRGENSEN
Miembro de la Comisión



²³Las interfaces destinadas al público deben ser accesibles para las personas con discapacidad, de conformidad con los requisitos de accesibilidad del anexo I de la Directiva (UE) 2019/882.